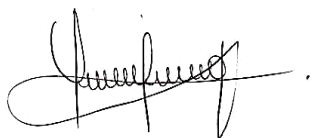


CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de la renuncia al poder allegada por la empresa GS OUTSOURGING y de la solicitud de reconocer personería a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTÍNEZ, de acuerdo al poder conferido, visible a PDF 82 del expediente digital.

Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 08 de mayo de 2024.



YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2020-00124-00**

Interlocutorio. 624

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO W S.A
DEMANDADO	: ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y RECONOCE PERSONERIA

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 y portadora de la T.P No. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO W, para su representación en el presente asunto.

Asimismo, se dispone ACEPTAR la renuncia al poder realizada por la empresa GSC OUTSOURGING como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO W S.A, en contra de ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y

ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos, en caso de que los hubiere.

Finalmente, se ordena que, una vez la presente providencia alcance el término de ejecutoria, por secretaría, se remita link de acceso al expediente de la referencia, al correo electrónico diramirez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
055 DEL 09 DE MAYO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3fe9546ebf3768e1ba6d2ea4e9ff19e1d113c52b6c46dd165870eac4884ea9**

Documento generado en 08/05/2024 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>